

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2586

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a

LEY

Para crear la Ley de Cocinas Abiertas, a los fines de reconocer el derecho visual de los comensales y consumidores respecto a las condiciones higiénicas de las áreas de cocina en los establecimientos con licencia para preparar alimentos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, Puerto Rico fue testigo de las condiciones deplorables de un área de cocina en un establecimiento con licencia para la venta de alimentos. Lo anterior lacera la confianza de los comensales en la compra de alimentos preparados y a su vez el desarrollo económico de nuestra isla.

Es sabido el esfuerzo magnánimo que realiza el Departamento de Salud en las inspecciones de los miles de establecimientos que confeccionan y venden alimentos a la clientela del sector culinario. Sin embargo, resulta necesario tomar medidas adicionales que permitan robustecer tal facultad y que propicien niveles óptimos de salubridad e higiene en las áreas de cocina de los establecimientos.

Por lo tanto, la presente legislación tiene como propósito reconocer el derecho visual de los comensales respecto a las condiciones higiénicas de las cocinas donde se preparan los alimentos que estos se prestan a consumir. Una cocina abierta a favor del comensal es una precaución de bienestar y salud en pro del consumidor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. -Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Cocinas Abiertas”.

3 Artículo 2. -Propósito

4 La aprobación de esta Ley responde a la intención de reconocer el derecho visual
5 de los comensales y consumidores respecto a las condiciones higiénicas de las áreas de
6 cocina en los establecimientos con licencia para preparar alimentos.

7 Artículo 3.-Derechos del Consumidor

8 Se decreta que todo comensal tendrá derecho a observar las condiciones higiénicas
9 de las áreas de cocina a solicitud de este y desde un punto seguro a su integridad física.

10 Artículo 4. -Puntos de Observación

11 Todo establecimiento con licencia para vender alimentos queda obligado y
12 facultado a viabilizar el derecho que se reconoce mediante esta Ley de la forma y manera
13 que no interrumpa y se creen cargas excesivas a las operaciones del comercio, utilizando
14 cualquier medio digital o tecnológico, acceso presencial, equipos de seguridad como
15 puertas interactivas transparentes o de cualquier otro tipo.

16 Artículo 5.-Reglamentación

17 El Departamento de Salud deberá promulgar, dentro de un término de treinta
18 (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, los reglamentos que sean
19 necesarios para lograr la mayor eficacia entre el derecho del consumidor y la facultad
20 gerencial de cada comerciante.

1 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

2 Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado
3 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni
4 invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad
5 quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido
6 declarado inconstitucional.

7 Artículo 7.-Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.